



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1564 - 2019/GRP-CR

Piura, **17 DE ABRIL 2019**

VISTO:

Informe N° 106-2019/GRP-401000-401100 (10-04-2009) de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal.
Informe N° 022-2019/GRP-401000-401300 (09-04-2009) de la Oficina Sub Regional de Administración.
Resolución Gerencial Sub Regional N° 088-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G (05-04-2019) sobre la Modificación del Plan Anual de Contrataciones.
Resolución Gerencial Sub Regional N° 067-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G (21-03-2019) sobre la Aprobación de Fichas Técnicas.
Informe Técnico para la Contratación Directa de Actividades por Estado de Emergencia durante el Periodo de Lluvias 2018 – 2019 (15-03-2019).

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional en el Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización N° 27680, establece en su artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13° establece que: "El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional". Además, en el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional: a) "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; y en el artículo 39° que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2019-PCM de fecha 15 de febrero de 2019, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca y La Libertad, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo sesenta (60) días calendario, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2018 -2019, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Asimismo, se mencionan entre los Distritos declarados en Estado de Emergencia por peligro inminente ante el periodo lluvioso 2018 – 2019, los de la provincia de Ayabaca, Sullana, Paita y Talara;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su modificatoria, en su artículo 27° ha previsto las causales por las cuales las Entidades de manera excepcional pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre los que se encuentra la causal de Situación de Emergencia. De conformidad con la Ley de Contrataciones y su Reglamento, esta causal es entendida como aquella por la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan grave peligro de que algunos de los supuestos anteriores ocurran, o de emergencias sanitarias declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el artículo 100° establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, como la Situación de Emergencia, que se configura por: a) (...), b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o en una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, c) (...);

Que, asimismo, corresponde mencionar el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece que "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:...(…)...b. Situación de Emergencia..Las situaciones de emergencia se configuran por alguno de los siguientes supuestos:...B.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad...(…)...b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son





GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos anteriores ocurran de manera inminente...En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales...Realizada la contratación directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al párrafo precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa;

Que, el Artículo 101° del mismo Reglamento, establece que : La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l y m) del numeral 27 de la Ley.101.2 La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de consejo Regional (...) según corresponda, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la necesidad y procedencia de la contratación directa...(...);

Que, mediante Informe N° 215-2019/GRP-401000-401400-401420 de fecha 26 de marzo de 2019 de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", la Sub Dirección de Obras alcanza el Informe Técnico para la Contratación Directa de Actividades por Estado de Emergencia durante el Periodo de Lluvias 2018 - 2019, Actividad "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE QUEBRADA YALE", por el monto de S/ 54,016.35 Soles, presupuestado a través de la Ficha Técnica de Actividad Para Emergencia;

Que, mediante Informe N° 022-2019/GRP-401000-401300, de fecha 09 de abril de 2019, la Oficina Sub Regional de Administración, considera se emita opinión legal con la finalidad de ser aprobado para la actividad "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE QUEBRADA YALE";

Que, mediante Informe N° 106-2019/GRP-401000-401100, de fecha 10 de abril de 2019, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, emite opinión legal y concluye que de conformidad con lo establecido en el Artículo 100 y siguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se concluye de la documentación presentada por el área técnica y administrativa que el expediente está conforme y recomienda se prosiga con el trámite ante el Consejo Regional respecto a la contratación directa de la Actividad de Emergencia "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE QUEBRADA YALE";

Que, mediante Dictamen N° 029-2019, de fecha 17 de abril de 2019, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial y la Comisión de Infraestructura y Promoción de Inversiones recomendó que el Consejo Regional mediante Acuerdo de Consejo Regional se apruebe acepte la contratación directa de la Actividad de Emergencia "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE QUEBRADA YALE";

Que, estando a lo acordado y aprobado por UNANIMIDAD, en Sesión Extraordinaria N° 13- 2019, celebrada el día 17 de marzo de 2019, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la contratación directa por la causal de situación de emergencia solicitada por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna dentro del marco de la emergencia declarada mediante Decreto Supremo N° 027-2019-PCM, de la actividad siguiente:





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

Descripción	Tipo de Procedimiento	Cantidad	Valor Estimado	Objeto
CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE QUEBRADA YALE"	CONTRATACIÓN DIRECTA	1	S/. 54,016.35	SERVICIO

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, disponga a la Oficina Encargada de Contrataciones de la Oficina de Administración, registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley, los correspondientes informes y el Acuerdo de Consejo Regional que aprueba la presente contratación directa por situación de emergencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, este Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior, por parte de la Oficina Regional Anticorrupción, la Comisión de Fiscalización y la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO CUARTO. - Poner en conocimiento del presente Acuerdo al Gobernador Regional de Piura, Méd. Servando García Correa, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

ABOG. JOSÉ ANTONIO LAZARO GARCÍA
Consejero Delegado

**GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional**

Abog. DANIA MARGOT TËSEN NMANA
SECRETARÍA (S)